



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 16 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 136

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

#### REGLAMENTO ORGANICO

DEL

### Cuerpo de Farmacéuticos titulares DE ESPAÑA

APROBADO POR REAL DECRETO DE 14 DE FEBRERO DE 1905

(Continuación.)

Mientras el expediente no tiene resolución definitiva, el Farmacéutico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan; y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que la haya acordado.

Art. 37. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Farmacéuticos titulares, sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida, y en el que se oirá al Farmacéutico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiéndolo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido dicha disposición.

Art. 38. La expresada dotación por la diversa índole de los servicios que prestan los Farmacéuticos titulares, ó sea los de beneficencia y los de sanidad, y de completo acuerdo con lo que se preceptúa en la primera parte del primer párrafo del artículo 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, deberá distribuirse con arreglo á lo que en su día disponga el Gobierno, respecto á la dotación por residencia del titular y

al pago por suministro de los medicamentos á los pobres.

Art. 39. Una vez formalizado el contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de gobierno y Patronato, la que archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones que fueran necesarias.

Art. 40. Tanto los Ayuntamientos como la Junta de Patronato tendrán muy en cuenta, en todo lo referente á los contratos, lo prevenido en las Reales órdenes de 22 Octubre de 1904, por resultar de suma conveniencia para el mejor servicio que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad se consid ren por mutuo acuerdo, prorrogados sin limitación de tiempo, como se aconseja en las citadas disposiciones.

#### CAPÍTULO V

##### Asambleas y Reuniones

Art. 41. Cuando la Junta de gobierno y Patronato estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Farmacéuticos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito, en forma análoga á la estatuida en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Farmacéuticos titulares que hayan de constituirse en asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 42. Al reunirse los compromisarios en la capital de la provincia para la elección de los Vocales de la Junta de gobierno y Patronato, acordarán una pequeña cuota voluntaria, que no excederá del 25 por 100 de la señalada á los titulares por el Patronato, y con la que contribuirá cada uno de los de la provincia á sufragar los gastos de

correspondencia, cobro de las citadas cuotas y demás que la Junta de Patronato considere procedente.

#### CAPÍTULO VI

##### Deberes y derechos de los Farmacéuticos titulares.

Art. 43. Los Farmacéuticos titulares tendrán á su cargo:

1.º La prestación de los servicios sanitarios y de interés general que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, les sean encomendados por las Autoridades sanitarias superiores.

También facilitarán los Farmacéuticos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado, cuando se les interesen por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores civiles, Alcaldes y Autoridades de orden judicial.

2.º Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas como á las provinciales, en cuanto se refiera á la policía de salubridad.

3.º Practicar por encargo de los Municipios y siempre que éstos los provean de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los que el Farmacéutico no está obligado á poseer, los análisis encaminados á averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista de su potabilidad, y aplicaciones á los demás usos domésticos.

4.º Practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene; y

5.º Suministrar constantemente los medicamentos, tanto á los vecinos pudientes, previa remuneración, como á los pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 93 y 94 de la instrucción general de Sanidad; ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 44. Los Farmacéuticos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden, con mayor provecho

y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 45. Cuando por consecuencia de desavenencia con los Ayuntamientos ó de expediente formado por las Autoridades, se viere suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo, con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo, suplido con la indemnización que perciba, si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la instrucción general de Sanidad, y, en otro caso, con el 25 por 100 del sueldo que cobrará en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 48.

Art. 46. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro titular de un partido próximo, ó acerca de las razones públicas ó secretas de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 47. El incumplimiento de los deberes que este reglamento impone á los Farmacéuticos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la instrucción general.

1.ª Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.

2.ª Multa de 100 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.ª Multa de 250 pesetas, con igual destino.

(Continuará)

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Pola de Allande á la de Berducedo, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Pola de Allande y Berducedo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Pola de Allande y Berducedo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 24 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles.—Expropiaciones  
EDICTO

Visto el expediente de expropiación de la finca rústica que con el número 53 ha de ser ocupada en el concejo de Gijón con motivo de la construcción del ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 de Marzo último la relación rectificada por la Alcaldía de Gijón, de los propietarios de la expresada finca número 53, en primero de Abril siguiente, D. Leandro Villamil y Llanes, de esta vecindad, como propietario de la misma presentó ante la Alcaldía de Gijón un escrito oponiéndose á la ocupación de la finca citada, fundándola en que no consideraba necesaria su ocupación para las obras del ferrocarril, toda vez que la Compañía puede variar el trazado en aquel punto con beneficio para los intereses públicos y los de la misma Sociedad expropiante:

Resultando que pasada dicha reclamación al Ingeniero de la Compañía expropiante, éste en razonado informe combate los argumentos en que se apoya el reclamante, por ser evidentemente infundados, manifestando que la variación que pretende el Sr. Villamil es técnicamente inaceptable, pues con ella resultaría la obra más cara y en peores condiciones de explotación:

Resultando que pasado este expediente á informe de la Comisión provincial, aquella Corporación en sesión de 30 de Mayo último acordó informar que procedía desestimar por infundada la reclamación del Sr. Villamil y declarar la necesidad de la ocupación de la finca:

Considerando que no es admisible la reclamación formulada por D. Leandro Villamil y Llanes, no solo porque no demuestra la inexistencia de la ocupación de la finca objeto de este expediente, para la ejecución de las obras con arreglo al replanteo y proyecto aprobado por la Superioridad, sino también porque la variación que propone se halla técnicamente combatida:

Considerando que la reclamación presentada no es admisible en este trámite toda vez que la oposición no puede referirse por ningún concepto á la obra cuyo proyecto se halla aprobado por la Superioridad y si solamente á la verdadera necesidad de la finca para la ejecución de aquélla.

Vistos los artículos 14 al 18 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 21 al 25 y 27 del Reglamento para su ejecución, he acordado desestimar por infundada é improcedente la oposición presentada por D. Leandro Villamil y Llanes, declarar la necesidad de la ocupación de la finca que figura con el número 53 y que se proceda al nombramiento de peritos por las partes interesadas, en el caso de presentar recurso de alzada contra esta resolución ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, para el cual tiene un plazo de ocho días contados desde su notificación, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 10 de Junio de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.054

## Junta provincial de Instrucción pública

No habiéndose llevado á efecto la elección de su título del Habilitado de primera enseñanza del partido de Castropol que debía tener lugar el 19 de Mayo próximo pasado, se convoca nuevamente para que los maestros y maestras de los concejos respectivos se reúnan ante la Alcaldía y Junta local de la capital de dicho partido, el día 28 del corriente, á las once de la mañana, para designar la persona que haya de desempeñar el expresado cargo de sustituto, significándose que el Habilitado propone á D. Luis Planas Piniella.

Oviedo 14 de Junio de 1905.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 2.055

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE OVIEDO

## Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de las telas que se expresarán con destino á la Casa de Caridad de San Lázaro, de esta ciudad, durante el corriente año, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 24 del mes

de Julio próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos que á continuación se expresan y que se ha de verificar con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción del 24 de Enero de 1905.

Las condiciones son las que se expresan en la disposición citada y la subasta se verificará conforme al artículo 17 de la misma.

## Artículos que son objeto de la subasta

300 metros de patén para trajes de hombre, de 60 centímetros ancho, á 75 céntimos metro.

300 idem de ferro para los mismos, de 84 centímetros ancho, á 50 céntimos idem.

300 idem de algodón blanco para camisas, de 80 centímetros ancho, á 60 céntimos idem.

300 idem de lienzo Padrón de hilo para sábanas, de 84 centímetros ancho, á 1,25 pesetas idem.

300 idem de cretona para sayas, de 75 centímetros ancho, á 45 céntimos idem.

100 idem Vichy para delantales, de 1 metro 25 centímetros ancho, á 90 céntimos idem.

100 pañuelos de percal, para la cabeza, de 70 por 75, á 65 céntimos uno.

## Condiciones especiales para cada artículo

## Patén para trajes

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 11 pesetas y 25 céntimos y la definitiva de 22,50.

2.ª El patén será de la misma clase que la muestra que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

3.ª Si resultara que el género no fuese igual al de la muestra y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director tomarlo de un establecimiento, siendo de cuenta del rematante los perjuicios que se originen por la diferencia del precio que pudiera resultar.

4.ª La entrega se hará en los plazos y cantidades que el Establecimiento necesite á juicio del Director; de no cumplir el contratista con esta condición se procederá por el Establecimiento á la compra del artículo por cuenta del contratista.

## Algodón para ferros

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 7 pesetas 50 céntimos y la definitiva de 15.

Son aplicables á este artículo las condiciones segunda, tercera y cuarta señaladas para el patén.

## Algodón blanco para camisas

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 9 pesetas y la definitiva de 18.

Son aplicables á este artículo las condiciones segunda, tercera y cuarta señaladas para el patén.

## Lienzo Padrón de hilo para sábanas

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 18 pesetas 75 céntimos y la definitiva de 37,50.

Son aplicables á este artículo las condiciones segunda, tercera y cuarta señaladas para el patén.

## Cretona para sayas

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 6 pesetas 75 céntimos y la definitiva 13,50.

Son aplicables á este artículo las condiciones segunda, tercera y cuarta señaladas para el patén.

## Vichy para delantales

1.ª La fianza provisional de este artículo será de 4 pesetas 50 céntimos y la definitiva de 9.

Son aplicables á este artículo las condiciones segunda, tercera y cuarta señaladas para el patén.

## Pañuelos de percal para la cabeza

1.ª La fianza provisional de este artículo será de 3 pesetas 25 céntimos y la definitiva de 6,50.

Son aplicables á este artículo las condiciones segunda, tercera y cuarta señaladas para el patén.

## Modelo general de proposiciones para cada artículo

D. N. N. . . , vecino de . . . , que vive en la calle de . . . , número . . . , enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número . . . , para la subasta de (artículo ó artículos necesario ó necesarios) en la Casa de Caridad de San Lázaro, ofrece suministrar dicho artículo ó artículos (citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de . . . pesetas céntimos (cada uno por separado, también si fueran más de uno) el metro ó prenda si son pañuelos.

Las cantidades en letra.

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 12 de Junio de 1905.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.051

Inspección de Hacienda de la provincia  
DE OVIEDO

## Negociado de investigación de las propiedades y Derechos del Estado

Esta inspección instruye expediente de investigación respecto de un castaño, sito en Xalar, parroquia de Pervera, concejo de Carreño, denunciado por D. Félix González Redondo; de cabida de treinta y seis áreas, que linda al Este con bienes de José González, Norte camino, Sur con el camino de la Fuente del Valle y Oeste con bienes comunes, con varios árboles de particulares.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho sobre dicha finca aleguen lo que estimen por pertinente en plazo de diez días por instancia, en papel timbrado de la clase un décimo, con la documentación legal de que se disponga según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902 sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado.

Oviedo 15 de Junio de 1905.—El Inspector Jefe, Emilio Vela Hidalgo y Burriel.

R. al núm. 2.082

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

RELACION de los expedientes de minas cancelados en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por no haber aceptado los interesados las condiciones de la demarcación.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Cuatro amigos.	15.977	Hulla.	12	Tineo.	D. Manuel Vega González.	Linares, Salas.
Elvira.	13.523	Id	12	Tevera.	Joaquín Menéndez Ormaza.	Bilbao.
Carmen.	13.524	Id	32	Id	Idem.	Id
Adela.	13.622	Id	23	Id	Idem.	Id
Tras cuerdos.	14.847	Id	70	Id	José García Álvarez.	San Martín.
Polonia.	14.854	Id	33	Id	Paulino Fernández.	Escobedo, Santander.
San Cipriano.	14.987	Id	13	Id	Idem.	Id
San Blas.	15.230	Id	15	Id	Idem.	Id
Nueva Obdulia.	13.297	Hierro.	16	Grado.	Gerardo González Gutiérrez.	Grado.
La mejor María Josefa.	18.071	Id	12	Candamo.	Evaristo Álvarez Fernández.	Báscones.
Sopuerta.	13.332	Id	30	Id	Antonio Acha Oyazabal.	Sopuerta, Vizcaya.
Eibarreza.	13.350	Id	20	Id	Idem.	Id
Romana.	13.351	Id	14	Id	Idem.	Id
Cobaltina.	15.418	Id	25	Muros.	Lorenzo Menéndez.	Muros.
Herodes.	15.876	Id	8	Pravia.	Manuel Martínez.	Salas.
Los Cuatro Amigos.	15.129	Id	19	Soto del Barco.	Manuel Pérez García.	Piedras Blancas.
Antonio.	16.038	Id	12	Castrillón.	Antonio Rodríguez Rodríguez.	Frias, Burgos.
Rocabela.	15.760	Id	40	Cudillero y Pravia	Paulino Fernández.	Escobedo, Santander.
Teresa.	15.318	Id	12	Gozón.	Celestino Muñiz.	Oviedo.
Campa Edra segunda.	15.668	Cobre.	6	Aller y Laviana	Carlos Argüelles Canga.	Sama de Langreo.
Efrén.	12.511	Hulla.	23	Caso.	Pedro Esteban Sanz.	Rioseco, Sobrescobio.
Ampliación á Isabel primera	13.833	Id	12	Id	Idem.	Id
Los cuatro Hermanos de						
Pedro Estéban.	15.645	Id	29	Id	Idem.	Id
Ampliación 2.ª á Mercedes.	13.836	Id	19	Id	Sabino Acebo Caso.	Tanes, Caso.
Flora.	13.888	Id	48	Id	Francisco Alonso Miguel.	Campo de Caso.
Será.	14.843	Id	12	Id	Restituta Felisa Miguel.	Id
Emilio.	15.545	Cobre.	20	Laviana.	Luisa Menéndez García.	Pola de Laviana.
Dos amigos.	15.646	Id	18	Id	Zacarias Yenes Ampudia.	Id
Me Gustas.	13.132	Hierro.	6	Cangas de Onís.	José Fernandez Suárez.	Oviedo.
La Dormida.	12.735	Cobre.	4	Cabrales.	Julián Fernández y González.	Sotres, Cabrales.
Sorpresa.	14.641	Id	12	Id	Francisco Sánchez Labra.	Arenas, Cabrales.
La Virgen de la Salud.	14.238	Id	15	Id	Agustín de Serrano.	Ortiguero, Cabrales.
San José.	15.787	Id	12	Llanes.	Fernando Díaz Pérez.	Llanes.
Purón.	15.405	Hierro.	41	Id	Lorenzo Saenz Fernández.	Jaen.
La Lealtad.	15.949	Calamina.	20	Id	Idem.	Id
Peñega.	15.795	Hierro.	40	Peñamellera baja.	Manuel Díaz y Díaz.	Cabezón de la Sal.
			755			

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer contra la providencia de cancelación, en el término de treinta días, si les conviniera, recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Oviedo 14 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.047

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana formado para el año de 1906, durante cuyo término pueden los contribuyentes examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público á los indicados fines.  
Quirós 9 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 2.032.

Alcaldía de Taramundi

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana formado para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo cuan-

tas reclamaciones consideren justas.

Taramundi 9 de Junio de 1905.  
—El Alcalde, José M.ª Castela.

R. al núm. 2.035

Alcaldía de Muros

D. Manuel García Sampedro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Muros.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión del día veintinueve de Abril último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, por su falta de presentación al acto del llamamiento, clasificación y declaración de soldados, á los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1905

Núm. 1 del sorteo.—Telesforo Fernandez Corrales, hijo de Juan y de Servanda.

2. Eulogio Cañal y Orviz, de Victor y Adela.

6. Senén Motas Tabél, de Manuel y Marcelina.

8. Isidro Lopez y Corrales, de Daniel y Andrea.

9. Antonio Villazón y Castro, de Francisco y María.

10. Timoteo García de las Heras, de Lorenzo y Eusebia.

12. Bernardo Mariño y Rodríguez, de Carlos y Gumersinda.

14. Manuel Pire y González, de Manuel y María.

15. Manuel Barrial Fernandez, de Juan de Dios y Emilia.

17. Angel Barrial y Martinez, de Manuel y Ramona.

Muros y Junio 10 de 1905.—Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 2.040

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que en el expediente promovido por doña Isidora Fernández Carrera, viuda y vecina de Figueras, en este término, sobre aprobación y protocolización de las operaciones divisorias del haber dejado á su fallecimiento por D. Este-

ban Suárez Cartavio y doña Josefa Lopez Cosmela, vecinos que fueron del mismo Figueras, practicadas extrajudicialmente por el contador don Jerónimo Méndez de la Torre, de esta villa, designado por la doña Isidora, dictó hoy la providencia que dice:

«Por presentada la anterior solicitud con las operaciones divisorias que menciona, las cuales se pongan de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, publicándolo por edictos que se fijen en estrados é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Y para insertar en el referido BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación en forma á doña Concepción Acevedo, ausente en ignorado paradero, como madre y representante legal de sus hijos menores y de su difunto marido don Esteban Suárez Cartavio y Lopez, llamados D. Esteban, D. Manuel y doña María Suárez y Acevedo, libro el presente.

Dado en Castropol y Junio cinco de mil novecientos cinco.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.052

**Juzgado de Gijón****Cédula de requerimiento**

D. Luis Colubi y Celayeta, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario de Gobierno y Escribano por oposición del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente cédula se requiere a los herederos de doña María Cadavieco Uría, vecina que fué de Tremañes; de D. Simón Cadavieco Argüelles y de D. Vicente Cadavieco Medina, que lo fueron de la Pedrera, ambos de este concejo, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, a fin de percibir las cantidades que les correspondan de la de dos mil quinientas pesetas consignadas por D. Federico de la Cerra y Cuétara por la redención del foro afecto a la casa número quince de la calle del Buen Suceso, de esta población, constituido por el D. Simón a favor de D. Julián Muñiz Vega en escritura de veintinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Notario D. Juan Corrales; pues así se acordó en providencia de Marzo último, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito propuesto por el don Ceferino, contra D. José Cadavieco Uría.

Dado en Gijón a primero de Junio de mil novecientos cinco.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.209

**Cédulas de citación**

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, se cita al dueño de las cinco sacas vacías hurtadas en el muelle de Fomento de esta villa el once de Diciembre del año último y con el fin de recibirle declaración é instruirle del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el término de seis días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón a ocho de Junio de mil novecientos cinco.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.026.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de Occidente de esta villa, al cumplimiento de una orden de la Superioridad procedente de causa por robo, contra Julián Rodríguez Castelar, por la presente se cita á los testigos Vicenta Blanco, María Castro Cabañas y Dolores Pérez, vecinas que fueron de Santa Olaya de Jove y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones de juicio oral ante el Jurado de dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gijón cinco de Junio de mil novecientos cinco.—El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.028

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones á José Sánchez Fernández, se instruye del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á José Sánchez López, vecino de San Fernando de Forcadedas, en la provincia de Lugo.

Dada en Gijón á ocho de Junio de mil novecientos cinco.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.027

**Juzgado de Avilés****Cédula de citación**

Por la presente y de orden del Sr. Juez de instrucción del partido se cita al testigo D. Francisco Palou y Arimón, casado y vecino de Castrellet, Cataluña, para que el día veinticuatro del actual y hora de las diez de su mañana comparezca, bajo las penas establecidas por la ley ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones contra el procesado Argórico Guardado y García Pola.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Avilés á nueve de Junio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 2.042

**Juzgado de Cangas de Tineo**

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de siete del corriente, dictada en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado á testimonio del que autoriza y promovidos por el Procurador D. Tomás Cernuda, á nombre de D. José María Díaz y Lopez, mayor de edad y vecino de esta capital, contra don Francisco García González, mayor de sesenta años de edad y vecino de Porley, en este concejo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes embargados al ejecutado el veintitres de Marzo último, los cuales con expresión de sus nombres, situación, cabida, linderos y valor, á continuación se determinan:

1.º El prado del Banceo, regadio, de segunda clase, que tiene de cabida cuarenta y cinco áreas; linda al Norte prado de Juan Llamas y yermo de Andrés Fernández; Sur reguero del Banceo, Este prado y yermo de Debajo de la Viña, ó sea prado del ejecutado y Oeste el río: se tasó en dos mil pesetas.

2.º El prado y roza llamado Nuevo de Debajo de la Viña, de tercera clase y de superficie cuarenta áreas; linda al Norte prados de Pedro Valdés y Lucas Fernández, Sur reguero del Banceo, Este yermo del ejecutante que lleva Ramón García y otro de Antonio Menendez, y Oeste el prado anterior del Banceo: se tasó en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.º La tierra del Avesedón, de segunda clase y de superficie treinta áreas; linda al Norte reguero de Fomayor, Sur terreno de José Valdés, Este tierra de José Fernández, y Oeste otra de Enrique Martínez; se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

4.º La mitad pro indiviso con Celestino Fernández y Fernández y

su hijo José García Fernández, del prado de la Viña, regadio, de segunda clase y de superficie en su totalidad ochenta y siete áreas setenta y cinco centiáreas; linda todo él al Norte con Cortinal de Frieras, Sur reguero de la Viña, Este prado de José Fernández y Oeste el prado Nuevo de Debajo de la Viña, yermo del ejecutado que lleva Ramón García, y otro de Antonio Menendez; se tasó la mitad de dicho prado en mil ciento veinticinco pesetas.

Los relacionados bienes radican en términos de dicho pueblo de Porley, de donde son vecinos los colindantes, á excepción del demandante que lo es, según dicho queda, de esta villa, y la subasta de ellos se habrá de celebrar en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido el día once de Julio próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de los repetidos bienes, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cangas de Tineo, Junio nueve de mil novecientos cinco.—Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 2.025

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Allande.**—En poder de D. Celestino Rodríguez y Pérez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Linares, en este concejo, se halla depositado un caballo de las señas siguientes, que se encontró causando daños en propiedad particular: seis cuartas y pulgada, pelo castaño, edad cerrada, crin cortada, cola al corbejón, herrado de las cuatro patas, con una cicatriz sobre el corbejón de una de las patas de atrás, tiene mataduras del aparejo cicatrizadas y pelos blancos en dos sitios del costillar derecho y en uno del izquierdo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, que podrá pasar á recogerlo en el plazo de quince días, pagando daños, manutención y demás gastos; pues pasado dicho plazo será vendido en pública subasta.

Pola de Allande 4 de Junio de 1905.—El Alcalde, S. Santos.

**Quirós.**—Según me participa el Alcalde de barrio de Llanuces, de este concejo, en poder del vecino de dicho pueblo Hilario Quirós, se halla depositada para su custodia y manutención una vaca de dueño desconocido, que se halló causando daños en los bienes de quel pueblo. Las señas del animal son como siguen: Edad de seis para siete años, color rojo, astas abiertas encerradas, tiene un sobrehueso en el cadril derecho, sedal negro, no está de leche.

Lo que se anuncia por término de quince días, á fin de que su dueño pase á recogerla previa justificación de que le pertenece y del abono de daños y gastos ocasionados; advir-

tiendo que transcurrido dicho plazo sin recogerla, se procederá á su venta en pública subasta.

Quirós 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Falcón.

**Peñamallera.**—En el pueblo de Cimiano se hallan prendados y en custodia los animales siguientes:

Un caballo de 8 á 10 años, con la pata izquierda calzada, una estrella en la frente y varias manchas blancas sobre el lomo, color castaño.

Una potra como de dos años, color castaño, carata, calzada de las dos patas, con las letras A G hechas con marco de hierro en el cuarto derecho.

Y como quiera que se ignora quien sea su dueño, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en dicho periódico, pueda presentarse á recogerlos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á la subasta sin más aviso.

Panes 12 de Junio de 1905.—El Alcalde, Joaquin de las Cuevas.

En poder del Alcalde de barrio de Panes se halla prendada y en custodia una beorra de las señas siguientes: edad dos á tres años, color rojo claro, cola arrojada, la cual se encontró abandonada causando daños, sin que se haya presentado su dueño á recogerla.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si durante el término de 20 días contados desde la inserción del presente en dicho periódico no se presenta su dueño á recogerla, previo pago de daños y costas, se procederá á su subasta sin más aviso.

Panes 12 de Junio de 1905.—El Alcalde, Joaquin de las Cuevas.

**Rodiezmo (León).**—En poder del vecino de Villamarín, D. L. Manuel Viñuela, se hallan depositadas cinco caballerías, reseñadas á continuación, que sin dueño conocido se aparecieron en el pueblo de Rendilla, causando daños en los frutos de fincas particulares. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño, á fin de que en término de 15 días y previa justificación de serlo, y pago de los gastos y daños ocasionados pueda presentarse á recogerlas. Si transcurridos los 15 días señalados no se presentare el dueño á recogerlas, serán vendidas en pública subasta, que se verificará en esta casa Ayuntamiento con las formalidades exigidas por el Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la Administración y régimen de las reses mostrencas.

Señas de las reses.

1.ª Una yegua vieja, sin dientes, muy flaca, pelo castaño oscuro, peccas blancas en el lomo, crin y cola recortadas, de 7 cuartas de alzada.

2.ª Otra idem negra, de 6 cuartas de alzada, vieja, flaca, con una potra de 10 á 12 meses, y de 5 cuartas de alzada.

3.ª Otra idem castaño, de seis cuartas de alzada, crin recortada y cola larga, abierta y tuerta del ojo derecho.

4.ª Una potra castaño, quincena, de seis cuartas y media de alzada, crin y cola larga, estrellada.

Rodiezmo 7 Junio de 1905.—El Teniente Alcalde, Francisco Diez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia